

RESOLUCIÓN No. 01081

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00074 DEL 25 DE ENERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER302632 del 22 de noviembre de 2022**, el señor WU YU, en calidad de representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y tres (83) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió **Auto No. 08359 del 19 de diciembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de ochenta y tres (83) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, el Auto No. 08359 del 19 de diciembre de 2022, fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda, Tolima, en calidad de autorizado por el señor ZHU DEBIN identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991 quien actúa como representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

RESOLUCIÓN No. 01081

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08359 del 19 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 21 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023**, autorizó a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y cuatro (44) individuos, el **TRASLADO** de veintinueve (29) individuos arbóreos y la **TALA** de cuatro (4) setos, ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00076 y SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023, el autorizado deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$114.642.220) M/cte., equivalentes a 261,79 IVP(s) y que corresponden a 114,64221 SMMLV.

Que, la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, fue notificada personalmente el día 25 de enero de 2023, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda, Tolima, en calidad de autorizado por el señor YU WU identificado con cédula de extranjería No. 369.742 quien actúa como representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, quedando debidamente ejecutoriada el 09 de febrero de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 20 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2023ER258714 del 03 de noviembre de 2023**, el señor ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para veinticuatro (24) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 03 de noviembre de 2023, en la AK 14 No. 34 - 33 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01081

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04329 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

“(…)

Tala de: 3-Eugenia myrtifolia, 2-Ligustrum lucidum, 16-Liquidambar styraciflua, 1-Xylosma spiculiferum

Total:

Tala: 22

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-5790. AUTO 08359 del 19 de diciembre de 2022. Acta de visita EAP 20231030-19535. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER258714, donde se revisaron los árboles solicitados para modificación de los tratamientos inicialmente autorizados mediante la Resolución 0074 de 2023 en el marco del proyecto de obra: METRO LINEA 1 SAS. Al momento de la visita se encuentra que los individuos identificados con los consecutivos 282 y 347 ya no se encuentran en el sitio y no es posible establecer al responsable de su remoción, motivo por el cual son retirados del inventario. Mediante radicado 2023ER313528 la empresa Metro línea 1 S.A.S envía evidencias de los encharcamientos encontrados en los individuos solicitados para cambio de tratamiento. No se presenta diseño paisajístico, motivo por el cual la compensación se realiza mediante consignación. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No se realiza cobro de seguimiento debido a que corresponde a una modificación de tratamientos ya autorizados, por lo tanto, sólo se realiza una visita de seguimiento para todo el expediente. A continuación, se relacionan los individuos aprobados para modificación del tratamiento silvicultural:

<u>No. Árbol</u>	<u>IDM</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Tratamiento autorizado resolución 00074 de 2023</u>	<u>Tratamiento autorizado en la modificatoria</u>
<u>1</u>	<u>83</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>2</u>	<u>221</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>3</u>	<u>279</u>	<u>Jazmín de la China</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>4</u>	<u>281</u>	<u>Corono</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>5</u>	<u>282</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>6</u>	<u>283</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>7</u>	<u>284</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>8</u>	<u>285</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>9</u>	<u>288</u>	<u>Eugenia</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>10</u>	<u>293</u>	<u>Eugenia</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>11</u>	<u>294</u>	<u>Eugenia</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>

RESOLUCIÓN No. 01081

<u>12</u>	<u>297</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>13</u>	<u>299</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>14</u>	<u>303</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>15</u>	<u>304</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>16</u>	<u>305</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>17</u>	<u>323</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>18</u>	<u>325</u>	<u>Jazmín de la China</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>19</u>	<u>329</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>20</u>	<u>347</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>21</u>	<u>354</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>22</u>	<u>391</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>23</u>	<u>405</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>24</u>	<u>454</u>	<u>Liquidámbar</u>	<u>Traslado</u>	<u>Tala</u>

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 126.26 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	126.26	57.83969	\$ 67,094,046

RESOLUCIÓN No. 01081

TOTAL	126.26	57.83969	\$ 67,094,046
-------	--------	----------	---------------

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

RESOLUCIÓN No. 01081

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”**.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01081

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el*

RESOLUCIÓN No. 01081

otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as)*

RESOLUCIÓN No. 01081

técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01081

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al

RESOLUCIÓN No. 01081

Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera

RESOLUCIÓN No. 01081

en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2022ER302632 del 22 de noviembre de 2022, mediante Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, autorizó a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la TALA de cuarenta y cuatro (44) individuos, el TRASLADO de veintinueve (29) individuos

RESOLUCIÓN No. 01081

arbóreos y la TALA de cuatro (4) setos, ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, a través del radicado No. 2023ER258714 del 03 de noviembre de 2023, el señor ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para veinticuatro (24) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5958060 con fecha del 18 de julio de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, por concepto de E-08-815 “Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$67.094.046) M/cte., que corresponden a 57,83969 SMMLV y equivale a 126,26 IVP(s).

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01081

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de sesenta y seis (66) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Cotoneaster multiflora, 8-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 16-Ligustrum lucidum, 23-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Prunus persica, 3-Sambucus nigra, 1-Xylosma spiculiferum*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00076 del 11 de enero de 2023 y SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*METRO LINEA 1 SAS*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Eugenia myrtifolia, 1-Grevillea robusta, 1-Ligustrum lucidum, 4-Liquidambar styraciflua*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00076 del 11 de enero de 2023 y SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*METRO LINEA 1 SAS*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 01081

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
83	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.14	3.2	0	Bueno	AK 14 37 68	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación de un pan de tierra de con los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, el árbol se encuentra generalmente con encharcamiento lo cual podría estar generando afectaciones sanitarias a su sistema radicular. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
221	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.19	4.2	0	Bueno	AK 14 34 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación de un pan de tierra, por otra parte, el ejemplar se encuentra bajo redes eléctricas lo cual no permite realizar las maniobras de izaje para el traslado del individuo arbóreo. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
279	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	2.7	0	Bueno	AK 14 15 42	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no permite la conformación de un bloque adecuado para su traslado, adicionalmente el contenedor donde se encuentra el individuo arbóreo generalmente se encuentra con encharcamiento por lo cual se presume que su sistema radicular puede tener afectaciones sanitarias. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
281	CORONO	0.2	2.2	0	Bueno	AK 14 15 60	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación de un pan de tierra de con los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, el árbol se	Tala

RESOLUCIÓN No. 01081

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							encuentra generalmente con encharcamiento lo cual podría estar generando afectaciones sanitarias a su sistema radicular y no se podría garantizar su supervivencia. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	
283	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	3.3	0	Regular	AK 14 15 68	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no permite la conformación de un bloque adecuado para su traslado, adicionalmente el contenedor donde se encuentra el individuo arbóreo generalmente se encuentra con encharcamiento lo cual podría estar generando afectaciones al sistema radicular. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
284	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.11	3.4	0	Regular	AK 14 15 68	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no permite la conformación de un bloque adecuado para su traslado teniendo en cuenta su porte, adicionalmente el contenedor donde se encuentra el individuo arbóreo generalmente se encuentra con encharcamiento por lo cual se presume que su sistema radicular puede tener afectaciones sanitarias. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
285	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	3.2	0	Bueno	AK 14 15 68	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación del bloque, adicionalmente, el tipo de suelo no es apto para llevar a cabo la actividad de traslado toda vez que está conformado en un gran porcentaje por gravas y arenas, el contenedor suele permanecer con encharcamiento lo que podría estar generando afectaciones al sistema radicular. El individuo se encuentra en interferencia con las obras de la PLMB.	Tala
288	EUGENIA	0.07	3.3	0	Bueno	AK 14 16 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no permite la conformación de un bloque adecuado para su traslado, adicionalmente el contenedor donde se encuentra el individuo arbóreo generalmente se encuentra con encharcamiento por lo cual se presume que su sistema radicular puede tener afectaciones sanitarias. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
293	EUGENIA	0.1	3.1	0	Bueno	AK 14 17 18	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que se encuentra emplazado en una materia de poca profundidad, lo cual no permite la conformación de un adecuado pan de tierra para su posterior	Tala

RESOLUCIÓN No. 01081

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado. Árbol en interferencia directa con las obras de la PLMB.	
294	EUGENIA	0.09	3.2	0	Bueno	AK 14 17 30	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación del bloque, adicionalmente, el tipo de suelo no es apto para llevar a cabo la actividad de traslado toda vez que está conformado en un gran porcentaje por gravas y arenas, el contenedor suele permanecer con encharcamiento lo que podría estar generando afectaciones al sistema radicular. El individuo se encuentra en interferencia con las obras de la PLMB.	Tala
297	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.09	3.2	0	Bueno	AK 14 17 46	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que se encuentra emplazado en una materia de poca profundidad, lo cual no permite la conformación de un adecuado pan de tierra para su posterior traslado, adicionalmente el reducido espacio limita las maniobras de izaje. Árbol en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
299	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.1	4.3	0	Regular	AK 14 17 46	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no permite la conformación de un bloque adecuado para su traslado, adicionalmente el contenedor donde se encuentra el individuo arbóreo generalmente se encuentra con encharcamiento lo cual podría estar generando afectaciones al sistema radicular. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
303	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.07	3.2	0	Bueno	AK 14 18 28	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no permite la conformación de un bloque adecuado para su traslado, adicionalmente el contenedor donde se encuentra el individuo arbóreo generalmente se encuentra con encharcamiento por lo cual se presume que su sistema radicular puede tener afectaciones sanitarias. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
304	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	3.2	0	Regular	AK 14 18 32	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación de un pan de tierra de con los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, el árbol se encuentra generalmente con encharcamiento lo cual podría estar generando afectaciones sanitarias a su sistema radicular. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01081

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
305	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	2.9	0	Regular	AK 14 18 56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación del bloque, adicionalmente, el tipo de suelo no es apto para llevar a cabo la actividad de traslado toda vez que está conformado en un gran porcentaje por gravas y arenas, el contenedor suele permanecer con encharcamiento lo que podría estar generando afectaciones al sistema radicular. El individuo se encuentra en interferencia con las obras de la PLMB.	Tala
323	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	3.5	0	Bueno	AK 14 14 29	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no permite la conformación de un bloque adecuado para su traslado, adicionalmente el contenedor donde se encuentra el individuo arbóreo generalmente se encuentra con encharcamiento por lo cual se presume que su sistema radicular puede tener afectaciones sanitarias. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
325	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	3	0	Bueno	AK 14 14 47	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no permite la conformación de un bloque adecuado para su traslado, adicionalmente el contenedor donde se encuentra el individuo arbóreo generalmente se encuentra con encharcamiento lo cual podría estar generando afectaciones al sistema radicular. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
329	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	3.4	0	Bueno	AK 14 14 73	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación de un pan de tierra de con los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, el árbol se encuentra generalmente con encharcamiento lo cual podría estar generando afectaciones sanitarias a su sistema radicular. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
354	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.07	2.7	0	Regular	AK 14 21 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no permite la conformación de un bloque adecuado para su traslado, adicionalmente el contenedor donde se encuentra el individuo arbóreo generalmente se encuentra con encharcamiento lo cual podría estar generando afectaciones al sistema radicular. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01081

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
391	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.08	2.9	0	Regular	AK 14 23 36	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación del bloque, adicionalmente, el tipo de suelo no es apto para llevar a cabo la actividad de traslado toda vez que está conformado en un gran porcentaje por gravas y arenas, el contenedor suele permanecer con encharcamiento lo que podría estar generando afectaciones al sistema radicular. El individuo se encuentra en interferencia con las obras de la PLMB.	Tala
405	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.09	2.8	0	Bueno	AK 14 24 09	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación de un pan de tierra de con los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, el árbol se encuentra generalmente con encharcamiento lo cual podría estar generando afectaciones sanitarias a su sistema radicular. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala
454	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.49	3.3	0	Regular	AK 14 26 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que su sitio de emplazamiento no es el adecuado para la conformación de un pan de tierra y para la actividad de destronque como las maniobras de izaje. El árbol se encuentra en interferencia directa con las obras de la PLMB.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00076, SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023 y SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 01081

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00076, SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023 y SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024, mediante el **PAGO** de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$181.736.266) M/cte., que corresponden a 172,4819 SMMLV y equivale a 388,05 IVP(s), bajo el código C-17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-5790, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023 "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*".

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos gerencia@metrol.com.co y metro_et@metro1.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01081

PARÁGRAFO. No obstante, si la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center CI 100 No. 8 A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de julio del año 2024



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE(E)

RESOLUCIÓN No. 01081

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20240950 FECHA EJECUCIÓN: 21/05/2024

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20240950 FECHA EJECUCIÓN: 17/05/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20240938 FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/07/2024

Expediente No. SDA-03-2022-5790